

Gobierno de Puerto Rico
Departamento Del Trabajo Y Recursos Humanos
NEGOCIADO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE
PO Box 195540
San Juan, PR 00919-5540

AUTORIDAD DE LOS PUERTOS (Patrono)	LAUDO DE ARBITRAJE
Y	CASO NÚM: A-09-232
HERMANDAD DE EMPLEADOS DE OFICINA (Unión)	SOBRE: DESPIDO
	ÁRBITRO: RAMÓN SANTIAGO FERNÁNDEZ

I. INTRODUCCIÓN

La vista del caso de referencia se efectuó el 26 de enero de 2010 en el Negociado de Conciliación y Arbitraje del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos. El caso quedó sometido para su adjudicación el 19 de febrero de 2010, último día para la radicación de los alegatos escritos. La comparecencia por las partes fue la siguiente:

Por la Autoridad de los Puertos comparecieron el Sr. Radamés Jordán Ortíz, Representante y Portavoz y los Sres. Justo Rosario y José A. Riollano como testigos. Por la Unión comparecieron el Lcdo. José Cartagena, Asesor Legal y Portavoz, el Sr. Wilfredo Rodríguez, Querellante y testigo y los Sres. Luis O. Bermúdez y Roberto Negrón como testigos.

II. SUMISIÓN

Las partes acordaron el asunto a resolver en esta controversia.

“Determinar si la Autoridad cumplió con el requisito de disciplina progresiva pactado por las partes y con el Convenio Colectivo en su Artículo XXIII, Sección 5. Determinar si el querellante cometió la falta imputada y si procede el despido. En caso de no proceder emitir el remedio adecuado.”

DISPOSICIONES CONTRACTUALES PERTINENTES

ARTÍCULO II

DERECHO DE LA GERENCIA

La Unión reconoce y acepta que la administración de la Autoridad y dirección de la fuerza obrera son prerrogativas exclusivas de la Autoridad. Por lo tanto, salvo como expresamente se limita por los términos de este Convenio, la Autoridad retendrá el control exclusivo de todos los asuntos concernientes a la operación, manejo y administración de la empresa. Dichos poderes y prerrogativas no serán utilizados por la Autoridad arbitraria o caprichosamente contra empleado alguno, ni con el propósito de discriminar contra la Unión o sus miembros, ni para actuación que constituya una violación a lo provisto por este Convenio.

ARTÍCULO XXIII

TARDANZAS Y AUSENCIAS

Sección 2: Ausencias

- a). Se considera ausencia la no comparecencia al trabajo por un empleado en un día laborable.

5. Cumplido un (1) año desde el envío de una comunicación de reprimenda por tardanzas o ausentismo la Autoridad eliminará dicha reprimenda del expediente del empleado, salvo que el patrón de conducta continúe. Cualquier empleado tendrá derecho en cualquier momento a examinar su expediente para verificar que la Autoridad ha cumplido con este requisito.

ARTÍCULO XLII

AJUSTE DE CONTROVERSIAS

Sección 4. En aquellos casos de disciplina en que no están involucradas las causales de suspensión contempladas en el Artículo XLIII, Suspensiones Sumarias o Perentorias, la acción disciplinaria progresiva comienza con una amonestación verbal, continúa con una reprimenda escrita, luego una suspensión que no excederá de treinta (30) días y finalmente el despido.

PLANTEAMIENTO PROCESAL

Al inicio de los procedimientos de arbitraje la Unión levanto un planteamiento procesal en el sentido de que las reprimendas escritas de más de un (1) debían ser eliminadas del expediente tal como dispone el Convenio Colectivo en su Artículo XXIII, Sección 5. Por su parte, la Autoridad sostiene que debe prevalecer en el expediente, pues la misma no trata sobre ausencias y

tardanzas sino sobre el incumplimiento del querellante de notificar su ausencia, tal como dispone el Artículo XLVI, Sección 9 del Convenio Colectivo.¹

De un análisis de las contenciones de las partes concluimos que la Unión tiene razón en su planteamiento. Por un lado, es claro que la amonestación escrita del 25 de abril de 2006 es por ausencia incurrida por el Sr. Wilfredo Rodríguez el 20 de abril de 2006. Por tal razón, a la misma le aplica el inciso 5 de la Sección 2-Ausencias, la cual establece un año como termino para eliminar del expediente una reprimenda escrita cuando transcurre dicho plazo.

Del análisis anterior concluimos que procede el planteamiento procesal levantado por la Unión. No se debe tomar en cuenta para efectos de la disciplina progresiva dicha amonestación escrita contra el empleado.

Por último debemos resolver lo traído por la Autoridad en cuanto a que unas querellas radicadas en el foro sin ser resueltas aun en sus meritos tienen que considerarse como parte de la disciplina progresiva. Entendemos que el mismo no requiere mayor análisis pues tomarlas en consideración implicaría considerarlas como probadas contra el empleado, Sr. Wilfredo Rodríguez cuando todavía las mismas no se han visto en sus meritos. Por tal razón entendemos que no procede dicho planteamiento por parte de la Autoridad.

MERITOS DE LA QUERELLA

En cuanto a los meritos de la controversia se le imputa al Sr. Wilfredo Rodríguez se le imputa que el 16 de marzo de 2008 utilizó inapropiadamente un

¹ Exhibits 3 de la Autoridad.

vehículo de la Autoridad. Se le imputa que movió el vehículo oficial de la ciudad de Ponce donde estaban realizando unos trabajos hasta Caguas.

De un análisis de credibilidad de la prueba concluimos que el Sr. Wilfredo Rodríguez cometió la falta imputada. No obstante, por no existir record disciplinario progresivo previo que pueda ser utilizado contra el Sr. Rodríguez se procede a modificar la disciplina propuesta a una amonestación escrita.

Por todo lo anterior emitimos el siguiente Laudo:

El empleado cometió la falta imputada. Se modifica la medida disciplinaria propuesta a una amonestación escrita por no haber disciplina progresiva previa del empleado.

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

En San Juan, Puerto Rico, 21 de septiembre de 2010.

**RAMÓN SANTIAGO FERNÁNDEZ
ÁRBITRO**

CERTIFICACIÓN: Archivado en autos hoy, 21 de septiembre de 2010 y remitida copia por correo a las siguientes personas:

SR RADAMÉS JORDÁN ORTÍZ
JEFE DE RELACIONES INDUSTRIALES
AUTORIDAD DE LOS PUERTOS
PO BOX 362829
SAN JUAN PR 00936-2829

SRA NITZA M GARCÍA ORTÍZ
PRESIDENTA
H.E.O.
PO BOX 8599
SAN JUAN PR 00910-8599

LCDO JOSÉ ANTONIO CARTAGENA
COND MIDTOWN STE 207
420 AVE PONCE DE LEÓN
SAN JUAN PR 00918-9998

OMAYRA CRUZ FRANCO
TÉCNICA DE SISTEMAS DE OFICINA III